

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN C. DR. LUIS ALBERTO FUENTES MENA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, HACE SABER QUE:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59, fracciones I y XXVIII; 61, fracciones I, II y IV; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de cabildo celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CARMEN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1.- El presente reglamento, tiene como objeto regular la, integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Carmen.

ART. 2.- Para efectos, de este reglamento, se entiende por COPLADEMUN al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE COPLADEMUM**

ART. 3.- El COPLADEMUN tiene su fundamento en la Ley Estatal de Planeación. Plan Estatal de Desarrollo y Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ART. 4.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo y fortalecimiento municipal, promover, actualizar e instrumentar como instancia positiva y ordenadora del plan municipal de desarrollo, mediante un proceso de participación organizada.

ART. 5. - Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN se instala para:

- I.** Ser la instancia que institucionalice la consulta popular para la planeación democrática con el fin de captar las propuestas y demandas de la población para la elaboración del plan municipal de desarrollo en congruencia con los "planes nacional y estatal de desarrollo.
- II.** Formular y proponer a los gobiernos estatal y federal a través del Ayuntamiento y del COPLADEMUN programas de inversión, gasto y financiamiento para el municipio.
- III.** Recibir y analizar las propuestas de inversión que les formulen las distintas comunidades del Municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias.
- IV.** Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado, orientados al esfuerzo y objetivos del plan municipal de desarrollo.
- V.** Elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecutan en el municipio como instrumento de la planeación.
- VI.** Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales así como contribuir en la preservación de los ecosistemas municipales.
- VII.** Fungir como órgano de consulta del gobierno Federal, estatal y municipal sobre la situación socio-económica del Municipio.
- VIII.** Acordar el establecimiento de las comisiones de trabajo, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ART. 6.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformara con la representación democrática de la sociedad.

El COPLADEMUN estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento.
- II.** Un coordinador que será designado por el Presidente.
- III.** Un secretario técnico que será designado por el Presidente.
- IV.** Los Presidentes de las H. Juntas Municipales.
- V.** Los titulares de las dependencias Municipales, que señale el Presidente Municipal.
- VI.** Los titulares de los órganos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal en el Municipio.
- VII.** Representantes de los sectores social y privado.
- VIII.** Representantes de asociaciones civiles instituciones de educación e investigación.
- IX.** Otro integrantes que considere pertinentes el Presidente

Por cada miembro propietario de la fracción **IV** y **VI** se designara un suplente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO.

ART. 8.- El Presidente del comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones.

- I.** Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II.** Presidir la formulación, actualización, e instrumentación del plan municipal de desarrollo.
- III.** Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y la comisión permanente.
- IV.** Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el comité buscando una verdadera representación de todos.
- V.** Acordar el establecimiento de las comisiones de trabajo.

- VI.** Celebrar acuerdos con el sector público y los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal.
- VII.** Proponer al gobierno federal y estatal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarios para el cumplimiento de las funciones, y consecución de los objetivos del comité.
- VIII.** Encomendar la realización de trabajos al Coordinador, al Secretario Técnico, Comisión Permanente, las Comisiones de Trabajo y a la Unidad de Control y Evaluación.

ART. 9.- El coordinador tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones.

- I.** Coordinar todas las actividades inherentes al comité.
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria y de la comisión permanente, previo acuerdo con el Presidente del Comité.
- III.** Proponer previo acuerdo con el Presidente, la orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma.
- IV.** Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del comité el cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo.
- V.** Coordinar la formulación del informe anual de actividades del comité que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria.
- VI.** Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del comité determine la asamblea plenaria y la comisión permanente.
- VII.** Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y la comisión permanente y consignarlos bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico en el libro respectivo.
- VIII.** Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente.
- IX.** Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del comité.

ART. 10.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones;

- I.** Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el comité para su adecuado funcionamiento.

- II. Proponer la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del comité.
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente.
- IV. Cumplir con las comisiones y trabajo que le encomienden la asamblea plenaria y la comisión permanente.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ

ART. 11.- Para su operación el COPLADEMUN tendrá los siguientes órganos.

- I. La asamblea plenaria.
- II. La comisión permanente.
- III. La comisión de trabajo.
- IV. La unidad de control y evaluación.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ART. 12.- La asamblea plenaria. se integrará la totalidad de los miembros del Comité de Plantación para el Desarrollo Municipal en su carácter de representantes de los sectores públicos social y privado.

ART. 13.- A la asamblea plenaria corresponderá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal.
- II. Elaborar la propuesta del plan municipal de desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión.
- III. Analizar y aprobar los trabajos que realice la comisión permanente.

- IV.** Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de la comisión permanente, comisiones de trabajo y de la unidad de control y evaluación.
- V.** Proponer al COPLADECAM. por conducto de su Presidente, ideas o proyectos priorizados de inversión, gasto o financiamiento.
- VI.** Otorgar atribuciones a la comisión permanente para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia.
- VII.** Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el comité.
- VIII.** A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector al que pertenezcan:

ART. 14.- Sesiones de la asamblea plenaria.

- I.** La asamblea plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada dos meses en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva.
- II.** El presidente del COPLADEMUN podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameritan. El quórum legal del COPLADEMUN se integrara con el 50% mas uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, coordinador o secretario técnico.
- III.** En caso de ausencia del Presidente del Comité las sesiones serán presididas por el coordinador.
- IV.** A las sesiones, asistieran los representantes de los sectores públicos, social, privado y de la sociedad civil que fueron convocados para formar parte del COPLADEMUN.
- V.** En caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- VI.** La convocatoria y orden del día que corresponde cada sesión ordinaria deberá distribuirse a sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.
- VII.** El acta de sesiones de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes. La agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados,

dichas acta, deberán ser firmadas por el Presidente, coordinador y secretario técnico del COPLADEMUN.

- VIII.** El Presidente gestionará y el Coordinador proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.
- IX.** Todo miembro del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su Presidente además voto de calidad.

ARTÍCULO VII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ART. 15. - La comisión permanente estará integrada por:

- I.** El Presidente del COPLADEMUN.
- II.** El Coordinador.
- III.** El Secretario Técnico.
- IV.** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que participen en el Comité.
- V.** Los funcionarios de mayor jerarquía de las dependencias federales y estatales, que participen en el Comité y que sean designados por el Presidente.

Cuando la Comisión considere necesaria la participación de los Presidentes de las H. Juntas Municipales o de los representantes de las Comisiones de Trabajo, el Presidente formulara las invitaciones correspondientes.

ART. 16.- La comisión permanente tendrá por objeto, formular e integrar las propuestas para el plan municipal de desarrollo, surgidas del proceso de participación democrática de la sociedad.

ART. 17.- La comisión permanente, tendrá la responsabilidad de coordinar en forma continua, las actividades del comité.

ART. 18.- A la comisión permanente le corresponderá:

- I. Definir las directrices para la realización de las distintas actividades del COPLADEMUN.
- II. Presentar a consideración de la asamblea plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades.
- III. Analizar y aprobar los programas y planes que realice las comisiones de trabajo.
- IV. Ejecutar el proceso de diseño del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo a la Asamblea Plenaria.
- V. Preparar y convocar por conducto del coordinador del COPLADEMUN a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria.
- VI. Efectuar el seguimiento de la realización de obras y servicios públicos para que estos se efectúen conforme a lo programado.
- VII. Constituir las comisiones de trabajo para la realización de tareas específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del comité.

ART. 19.- De las sesiones le la comisión permanente.

- I. La comisión permanente celebrará reuniones ordinarias en forma mensual independientemente de las que realice la asamblea plenaria en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria. Así mismo podrán realizar sesiones extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite.
- II. La comisión permanente sesionara, con la asistencia del Presidente, coordinador, secretario técnico y demás integrantes que asistan.
- III. La convocatoria para la sesión de la comisión permanente, deberá de distribuirse a los integrantes con 24 horas de anticipación.
- IV. En ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión permanente, serán presididas por el Coordinador.
- V. El acta de sesiones de la comisión permanente deberá consignar lista de asistencia, agenda y programa de trabajo, las propuestas e incidencias, así como las resoluciones y acuerdos aprobados.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ART. 20. Las comisiones de trabajo serán las unidades del COPLADEMUN donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo.

El Comité contará como mínimo con las siguientes comisiones de trabajo:

- De seguridad Pública.
- De educación, cultura y deportes.
- De desarrollo urbano y vivienda.
- De Obras Públicas y Comunicaciones.
- De salud, asistencia y seguridad social.
- De desarrollo rural.
- Comercio, Industria y turismo.
- De servicios Públicos.
- Electrificación Rural y Popular.
- Agua Potable y Alcantarillado.
- De finanzas y modernización administrativa.
- De población, empleo y previsión social.
- De ecología, pesca y PEMEX.

ART. 21.- Las comisiones de trabajo estarán integradas de la siguiente forma:

- I. Un coordinador que será un funcionario Municipal designado por el C. Presidente del H. Ayuntamiento cuyas actividades se relacionen directamente con la de la Comisión de Trabajo.
- II. Un Secretario Técnico que preferentemente será el titular del órgano regional de la dependencia Federal o Estatal relacionado con el sector de la Comisión.
- III. Representantes de los sectores sociales y privados; asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y que participen en la comisión.

Art. 22.- Las comisiones de trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo.

- II. Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación municipal.
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal.
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del plan del desarrollo municipal.
- V. Realizar los trabajos que le encomienden tanto la asamblea plenaria como la comisión permanente.
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión de trabajo y ponerlo a consideración de la Comisión permanente.
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y ponerlo a consideración de la comisión Permanente.

Art. 23.- De las sesiones de las comisiones de trabajo.

- I. Las comisiones de trabajo celebrarán sesiones ordinarias periódicamente de preferencia una vez al mes en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Así mismo podrán celebrar sesiones extraordinarias en cuyo caso el coordinador formulará la convocatoria correspondiente.
- II. Las sesiones serán presididas por el Coordinador, participando el Secretario Técnico y la totalidad de sus integrantes, debiéndose verificar el quórum en cada sesión.
- III. En caso de ausencia del coordinador las sesiones serán presididas por el Secretario Técnico.
- IV. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- V. La convocatoria que corresponda a cada sesión deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.
- VI. Las actas de las sesiones, contendrán la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas

por el Coordinador, el Secretario Técnico y participantes de la sesión y enviadas al Coordinador del COPLADEMUN.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ART. 24.- Los Coordinadores de las comisiones de trabajo, contarán con las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades de la Comisión de Trabajo.
- II.** Presidir y convocar la sesión de la Comisión, formulando el respectivo orden del día.
- III.** Coordinar la formulación del informe anual de actividades de la Comisión de Trabajo y someterlo a la consideración de la comisión permanente.
- IV.** En cada sesión procederá a pasar lista a los miembros leer el acta de la sesión anterior y con posterioridad levantar el acta respectiva.
- V.** Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión e informar a la Coordinación del COPLADEMUN.
- VI.** Circular con oportunidad entre los miembros de la Comisión las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que deba conocer en las sesiones correspondientes.

ART. 25.- Corresponderá a los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Trabajo:

- I.** Proporcionar el apoyo que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones de la Comisión y para alcanzar los objetivos de los planes Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales, institucionales y especiales.
- II.** Cumplir con los trabajos que le encomiende a la Comisión a la que pertenezca.
- III.** Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL COMITÉ

ART. 26.- Se establece la unidad de control y evaluación como órgano específico de apoyo del COPLADEMUN.

ART. 27.- La unidad de control y evaluación se integrará por:

- El Presidente del COPLADEMUN.
- Un coordinador técnico.
- El Contralor Municipal.

ART. 28.- A la unidad de control y evaluación le corresponderá:

- I. Apoyar al comité en la instrumentación y aplicación de las normas de control y evaluación que se establezca.
- II. Efectuar la evaluación anual de los programas de acciones, obras y servicios que los niveles de gobierno desarrollen en el Municipio.
- III. Realizar trimestralmente reuniones para, el seguimiento de los programas instrumentados dentro del COPLADEMUN y las extraordinarias que sean convenientes.
- IV. Realizar los trabajos de control y evaluación que le encomiende el Presidente, la asamblea plenaria o la comisión permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del comité.
- V. Presentar al comité un informe de los resultados obtenidos por el mismo.

ART. 29.- Al coordinador de la unidad de control y evaluación le corresponderá:

- I. Coordinar las actividades de la unidad de control y evaluación del comité.
- II. Ejecutar los acuerdos de la asamblea plenaria del comité que sean de la competencia de la unidad de control y evaluación.
- III. Convocar a sesiones cuando lo juzgue necesario, a los integrantes de la unidad de control y evaluación.
- IV. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la unidad de control y evaluación, y someterlo a la consideración del comité.

- V. Realizar trimestralmente, reuniones para el seguimiento de los programas instrumentados dentro del COPLADEMUN y las extraordinarias que sean convenientes.
- VI. Realizar los trabajos de control y evaluación que le encomiende el Presidente, la asamblea plenaria y la comisión permanente para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del comité.
- VII. Presentar al comité un informe anual de los resultados obtenidos por el mismo.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES

ART. 30.- Los funcionarios y empleados de las administraciones pública federal, estatal y municipal que participen en el comité están sujetos a las leyes federal y estatal de responsabilidad de servidores públicos según corresponda, y el incumplimiento de las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, serán sancionados en la forma y términos que señalen, lo mismo.

ART. 31.- Cuando los respectivos acreditados de las organizaciones de los sectores social y privado no participen efectivamente en las actividades del comité. El Presidente del mismo deberá comunicar tal circunstancia a la organización respectiva, para efectos de que esta determine lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la asamblea plenaria del COPLADEMUN.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la Sala de cabildo, del H. Ayuntamiento de Carmen, Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre, de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Luis Alberto Fuentes Mena, Presidente; C. Marcelo de Jesús Tejero Ocampo, Primer Regidor; C. Víctor Manuel Cruz Montalvo, Segundo Regidor; C. Carmen Morales Guzmán, Tercer Regidor; C. Anacleto Jiménez León, Quinto Regidor C. Álvaro Águilar González, Sexto regidor; Lic. María Hortensia Manzanilla Félix, Séptimo Regidor; Dra. María Sierra Damian, Octavo Regidor; C. José del Carmen Bolón López, Síndico de Hacienda.

Por tanto mando se imprima, publique y circule; para su debido cumplimiento.

Palacio Municipal de Carmen. Campeche a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente del H. Ayuntamiento, Dr. Luis Alberto Fuentes Mena. El Secretario del H. Ayuntamiento, Dr. Francisco Javier Puch López. Rúbricas.

C.D. FRANCISCO JAVIER PUCH LOPEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día Veintinueve, de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve el H. Ayuntamiento de Carmen aprobó por mayoría de votos, el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo de Carmen.

Se expide la presente a los dos días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

C.D. FRANCISCO JAVIER PUCH LOPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN. RUBRICA.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; número 2057, Tercera Época Año IX, de fecha 25 de enero de 2000.